

prototipo de báscula automática de pie, marca «Berkel», modelo «S-75», de una esfera y un solo giro de la aguja, de 100 kilogramos de alcance y divisiones de 100 gramos, fabricada en Holanda.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento para la Ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13) y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la entidad «Comercial Berkel, S. A.», el prototipo de báscula automática de pie, marca «Berkel», modelo «S-75», de una esfera y un solo giro de la aguja, de 100 kilogramos de alcance y divisiones de 100 gramos, cuyo precio máximo de venta será de ochenta mil (80.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Las básculas correspondientes al prototipo aprobado llevarán inscritas en sus cartas o esferas las siguientes indicaciones:

- El nombre del fabricante, marca del aparato y designación del modelo o tipo del mismo.
- El número de fabricación del aparato, que deberá estar grabado también en una de sus piezas principales interiores.
- Denominación, alcance, pesada mínima y valor de la menor división de la escala que corresponde a la báscula, así como la indicación de la existencia de un juego de pesas para comprobar la exactitud de la pesada.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de marzo de 1976.

OSORIO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DEL EJERCITO

6802

ORDEN de 3 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de enero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Sánchez Pérez y don José López García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandantes, don Tomás Sánchez Pérez y don José López García quienes postulan por sí mismos, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Ministerio del Ejército de 30 de julio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso formulado por don José López García y don Tomás Sánchez Pérez, contra los acuerdos del Ministerio del Ejército de treinta de julio de mil novecientos setenta y dos, que ascendió a los recurrentes al empleo de Tenientes de la Escala Auxiliar con la antigüedad y efectividad de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y dos y el desestimatorio del recurso de reposición de veintiocho de noviembre de dicho año, denegatorio de la petición de que aquél se retrotrayera al día veinte de agosto y tres de septiembre de mil novecientos sesenta y siete respectivamente, debemos declarar y declaramos, no haber lugar al mismo, por estar ajustados a derecho y ser conformes a él los acuerdos impugnados; sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

6803

DECRETO 645/1976, de 26 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alange (Badajoz) de un inmueble de 9.167 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil

Por el Ayuntamiento de Alange (Badajoz) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de nueve mil ciento sesenta y siete metros cuadrados sito en su término municipal con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alange (Badajoz) de un solar sito en el mismo término municipal paraje denominado «Castillo», de nueve mil ciento sesenta y siete metros cuadrados, que linda: al Norte, con senda; al Este, con el casco del pueblo; al Sur, con la Sociedad «Egido», y al Oeste, con Nicolás Esteban Durán.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Badajoz o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

6804

ORDEN de 21 de febrero de 1976 por la que se fija fecha inicial para cumplimiento de la dedicación a la exportación de determinado porcentaje de la producción de la industria de «Porcelanas de Vigo, S. A.», en la zona franca de Vigo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Porcelanas de Vigo, S. A.», que está autorizada por Orden ministerial de 2 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) para el establecimiento en la zona franca de Vigo de una industria de fabricación de porcelana —servicios de mesa— y cromos cerámicos, en la que expone ha comenzado dentro del plazo marcado la fabricación de los primeros cromos cerámicos que, en principio y

en tanto no se produce la adaptación de la mano de obra a la elevada tecnología con que se ha montado la fábrica, no alcanzan el grado de perfección preciso para su introducción en los mercados internacionales, por lo que vienen destinándose al interior para empleo en las fábricas del grupo de Empresas «Alvarez» en la que está integrada, y solicitada la suspensión por un plazo que señala como máximo de un año y mínimo de seis meses, de la obligación de exportar el 60 por 100 de su producto anual.

Lo solicitado supone el aplazamiento de lo dispuesto en el apartado 1.º de la disposición citada que autorizó el establecimiento de la industria en la zona franca de Vigo, según las conclusiones a que se llegó en el estudio realizado al efecto por la Comisión Interministerial a que se refiere el Decreto de 10 de agosto de 1955, que en cuanto a porcentaje de exportación exigible coincidió con las previsiones de «Porcelanas de Vigo, S. A.», por lo que ha sido sometida la actual petición a informe de los Vocales que integran dicha Comisión, que acuerdan en la procedencia de una resolución afirmativa.

En consecuencia, este Ministerio dispone:

Primero.—El contenido del apartado 1.º de la Orden ministerial de 2 de marzo de 1974, acerca de la obligación de exportar anualmente los productos en un porcentaje no inferior al 60 por 100, en cantidad y valor de los obtenidos que guarda relación con el plazo para comienzo de la producción señalado en el apartado 2. b), del Estatuto que regula el funcionamiento en la industria, anejo a dicha disposición, se entenderá exigible a partir de 1 de abril del año en curso.

Segundo.—«Porcelanas de Vigo, S. A.», habrá de ajustar sus actividades de fabricación y destino de los productos durante el periodo anual iniciado en la fecha fijada, de forma que a su ultimación quede inexcusablemente cumplido dicho porcentaje de exportación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

6805

ORDEN de 6 de marzo de 1976 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo «Monasterio de San Pedro de Alcántara».

Ilmos. Sres.: Entre las temáticas que anualmente viene presentando la filatelia española en sus emisiones especiales, se encuentra la denominada «Monasterios», donde se han venido recordando aquellos monasterios españoles relevantes por su carácter religioso, histórico o arquitectónico. Parece oportuno en el presente año fijar la atención en el monasterio abulense de San Pedro de Alcántara, en Arenas de San Pedro, cuya fábrica proyectara el gran Arquitecto Ventura Rodríguez Pantoja, terminándose de construir hace ahora doscientos años, y que guarda y conserva los restos mortales del gran asceta y reformador franciscano San Pedro de Alcántara.

En razón de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Monasterio de San Pedro de Alcántara», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, cuyos motivos ilustrativos recuerden diversos aspectos del referido monasterio.

Art. 2.º Dicha emisión estará integrada por tres sellos, estampados por procedimiento calcográfico bicolor, en tamaño 40,9 por 24,9 milímetros, con 25 efectos en pliego y tirada de 8.000.000 de efectos de cada valor. Los valores faciales y motivos ilustrativos serán los siguientes:

De tres pesetas: Vista exterior del monasterio.

De siete pesetas: Interior de la capilla con el sepulcro de San Pedro de Alcántara.

De 20 pesetas: Busto de San Pedro de Alcántara, reproducido de la obra del escultor José Navarro Gabaldón, levantada en la plaza central de Arenas de San Pedro, en ocasión de cumplirse el IV centenario de la muerte del Santo.

Art. 3.º Esta emisión será puesta a la venta y circulación el día 29 de octubre próximo, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

6806

ORDEN de 6 de marzo de 1976 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo «Conmemoración del bicentenario de la constitución de los Estados Unidos».

Ilmos. Sres.: El próximo mes de julio tendrá lugar la conmemoración del bicentenario de la declaración de la independencia de los Estados Unidos de América, efeméride de resonancia universal, que será recordada sin duda con importantes programas de actos en los que España habrá de participar.

La filatelia española, que ya en ocasión de la conmemoración del ciento cincuenta aniversario de dicha proclamación estuvo presente con una emisión especial, no puede estar ausente en la del bicentenario que se aproxima.

No se puede olvidar que de alguna manera nuestra Nación estuvo presente en la lucha por la independencia de los Estados Unidos de América y que sus Estados del Sur recibieron y conservan muestras de nuestra aportación cultural de muchos años.

En atención a lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Conmemoración del bicentenario de la constitución de los Estados Unidos», la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre estampará una serie especial de sellos de correo conmemorativa.

Art. 2.º La referida emisión estará integrada por cuatro sellos, estampados por procedimiento calcográfico bicolor, en tamaño de 28,8 por 40,9 milímetros, con veinticinco efectos en pliego y tirada de 6.000.000 de efectos de cada valor. Sus importes faciales y motivos ilustrativos de cada uno de ellos serán los siguientes:

De una peseta: Diseño de fusil para infantería, español, modelo 1757, sobre fondo de mesa revuelta, integrada por piezas sueltas de esta arma española, utilizada por las tropas americanas en su lucha por la independencia.

De tres pesetas: Busto del Capitán General Bernardo de Gálvez, héroe de las campañas de Luisiana y Florida, y su escudo de armas.

De cinco pesetas: Reproducción del billete de un dólar emitido por la Corporación de Richmond en 1861, en el que aparece la reproducción de la pieza española de real de a ocho que avalaba algunas de las emisiones americanas en el comienzo de la independencia.

De doce pesetas: Escena de la toma de la plaza de Pensacola en Florida por Bernardo Gálvez, inspirada en un grabado de la época.

Art. 3.º Esta emisión será puesta a la venta y circulación el día 29 de mayo de 1976, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 5.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.